

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 40

*Referencia:*

*Año:* 1942

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-10-1942

*Título:* POR EL CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACION DE ARROZ A LA REPUBLICA.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 08927

*Publicada el:* 09-10-1942

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Sanciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.530

*Rollo:* 77

*Posición:* 945

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 1942

NUMERO 8927

### — CONTENIDO —

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley N° 40 de 8 de Octubre de 1942, por el cual se prohíbe la importación de arroz a la República.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Sección Primera*  
Resueltos Nos. 764 y 765 de 1° de Octubre de 1942, por los cuales se conceden unos permisos.  
Resueltos Nos. 766 y 767 de 1° de Octubre de 1942, por los cuales se conceden unos permisos.  
Resueltos Nos. 768, 769 y 771 de 5 de Octubre de 1942, por los cuales se niegan unos avocamientos.

Resuelto N° 770 de 6 de Octubre de 1942, por el cual se concede una licencia.

#### *Sección Sexta*

Resuelto N° 758 de 26 de Septiembre de 1942, por el cual se concede una licencia.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Julio del año de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Poder Ejecutivo Nacional

### PROHIBESE IMPORTACION DE ARROZ

DECRETO LEY NUMERO 40  
(DE 8 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se prohíbe la importación de arroz a la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que actualmente hay existencia suficiente de arroz para suplir las necesidades del país;

Que los agricultores nacionales atendiendo exitivamente del Gobierno y los esfuerzos de éste, encaminados a darle impulso y desarrollo eficaces a la agricultura, se han dedicado últimamente con mayor interés a la siembra y cultivo de arroz, y como resultado de esa benéfica labor, las cosechas próximas a recolectarse suministrarán ese grano en cantidad abundante para proveer al consumo regular de los habitantes de la República; y

Que por lo expuesto es preciso dictar las medidas necesarias para proteger debidamente a los agricultores, procurándoles mercado seguro para sus cosechas de arroz,

#### DECRETA:

Artículo 1° A partir de la fecha de promulgación de este Decreto en la GACETA OFICIAL, prohíbese en absoluto la importación de arroz al país, en cualquier forma, exceptuando sólo los pedidos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2° Concédese un plazo improrrogable de ocho (8) días a los comerciantes que tengan pedidos de arroz pendientes en el exterior, cuya aceptación haya sido confirmada con anterioridad a la fecha de este Decreto, para que hagan la notificación del caso al Ministerio de Agricultura y Comercio, suministrando pruebas fehacientes para justificar las correspondientes importaciones.

Artículo 3° Este Decreto surtirá sus efectos desde la fecha en que sea publicado en la GACETA OFICIAL, y se faculta al Poder Ejecutivo para autorizar más adelante la importación de arroz que sea necesaria para el consumo de la República.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FÁBREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,  
VÍCTOR F. GOYTÍA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FÁBREGA.

El Secretario General de la Presidencia,  
Agustín Ferrari.

La Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional,

*Pablo Barés.—Horacio Fábrega.*

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 764

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 764.—Panamá, 1° de Octubre de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder a la señora Elvia de Wittgren, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina de Horconcitos, una licencia de diez y seis (16) semanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 23 de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150-Bis de 1931, por haber presentado certificado médico que determina su avanzada gravidez.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,  
*Francisco González Ruiz.*